///modoro Rivadavia, 7 de mayo de 2010.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 04/10, caratulado: "**C., F. R. s/ Recurso de queja en Legajo Fiscal N° 16.389**", sobre la solicitud de aclaratoria articulada por el nombrado en relación a la resolución N° 49/2010 emitida por este cuerpo.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que merced al citado decisorio, dictado el 3 de mayo pasado, se dispuso declarar la incompetencia del Tribunal para entender en el recurso de queja interpuesto por el señor F. R. C. en el Legajo de Investigación Fiscal N° 16.389, en función de lo normado en los arts. 71 A), 374, 376, 378 ssgtes. y ccdtes. del CPPCh.

II.- Que mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2010, ha comparecido el Señor F. R. C., por derecho propio y con el patrocinio letrado del Doctor F. R. C., formulando pedido de aclaratoria en los términos del art. 135 del catálogo adjetivo, requiriendo concretamente que se indique cuál es el órgano jurisdiccional competente para entender en el recurso de queja interpuesto, al cual deberá girar las actuaciones la Oficina Judicial.

III.- Que tal como se desprende de los argumentos desarrollados en la decisión cuya aclaración se demanda, este Tribunal, de conformidad a la normativa allí citada, no resulta competente para entender en la incidencia deducida; y la vía adecuada para cuestionar lo decidido mediante resolución N° 289/2010, emitida por el Señor Juez Penal el 8 de abril de 2010 -incompetencia en razón de la materia de la judicatura de Comodoro Rivadavia-, sería la impugnación extraordinaria (art. 376 CPPCh), o la reserva de interponer impugnación ordinaria (art. 374 del citado texto legal) contra la sentencia de condena, sin descartar tampoco la posibilidad de que -recurriendo al art. 72 inciso 3° del CPPCh. por vía de analogía en beneficio del imputado- la

denegatoria del Juez Penal pueda ser revisada por otros Jueces Penales inmediatamente, tal como ya lo sostuviera este Cuerpo al resolver una incidencia similar en la carpeta judicial N° 1648 -Legajo de investigación N° 16958-, caratulada “P., I. s/ Denuncia Abuso Sexual” (resolución N° 4/2009, dictada el 5 de agosto de 2009).

Por lo expuesto, normas legales y precedente citado, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- No hacer lugar al recurso de aclaratoria formulado por F. R. C. respecto de la resolución N° 49/10.

2.- Devolver estos actuados a la Oficina Judicial a sus efectos.

3.- Cópiese, protocolícese, regístrese y notifíquese.

Protocolo Nº 51/10 de fecha 7/5/2010

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo.